

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE – 001 DE 2015

OBJETO: Contrato marco de Diseños, estudios técnicos y Obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa – FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

LICITACIONES OTACC S.A

Presentada por: Sheyla Teheran. El día 11 de Noviembre de 2015
--

- **Pregunta 1**

“La experiencia solicitada por la entidad se clasifica según el tipo de infraestructura y entre estas se encuentra la Productiva, las cuales equivalen a Plazas de mercado, centros de acopio. Solicitamos ampliar esta y aceptar como válidas edificaciones administrativas”

Respuesta 1

En los TCC definitivos las infraestructuras que se mencionan están a manera de ejemplo, de ahí que se haga uso de la frase “Tales Como”. El proponente, desde su experticia, deberá identificar a qué categoría pertenece su experiencia.

- **Pregunta 2**

“En el Capítulo 8.1 se le asigna puntaje a la oferta técnica por el Factor Técnico y de Calidad. Solicitamos aclarar la forma de calificación para proponentes conjuntos y sus integrantes”

Respuesta 2

Los TCC establecen que la forma de calificación para proponentes en figuras asociativas será con base en sus porcentajes de participación.

- **Pregunta 3**

“El ítem 8.1.2 Experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea dentro de un mismo plazo de tiempo (300 puntos), específica que se asignará cierto puntaje por la cantidad de contratos que haya ejecutado en un período máximo de 36 meses. Se obtiene el puntaje máximo si el proponente cuenta con 17 o más contratos. Solicitamos se modifique el número de contratos solicitados por uno más bajo y al mismo tiempo que se limite para obtener un proceso con mayor pluralidad de oferentes”

Respuesta 3

La envergadura y características del programa requieren de contratistas con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejecutar simultáneamente diferentes proyectos, por ende la exigencia de la simultaneidad, y el valor que tiene dentro de la calificación.

- **Pregunta 4**

“Solicitamos aclarar si el plazo de 36 meses para la certificación de contratos ejecutados simultáneamente del ítem 8.1.2, equivale al mismo rango de fechas para cada integrante del proponente plural y la totalidad de contratos corresponde a la suma del aporte de cada participante del oferente; o si el rango de 3 años a escoger puede ser el más productivo para cada uno de los componentes del consorcio sin ser necesariamente en el mismo espacio de tiempo”

Respuesta 4

Los TCC establecen que el rango de tiempo son 36 meses a partir del 1 de noviembre de 2012 para los contratos en ejecución simultánea.

- **Pregunta 5**

“Solicitamos conocer si es posible la presentación de un consorcio o unión temporal en dos o más regiones, pero en cada zona a presentarse con una distribución de porcentajes de participación diferente”

Respuesta 5

Cada proponente tiene la libertad de asociarse en las condiciones que considere siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en los TCC.

- **Pregunta 6**

“El plazo para presentar observaciones a los TCC Definitivos es muy corto, teniendo en cuenta que la publicación de estos se hizo el 09 de noviembre a altas horas, lo que realmente deja solo dos (2) días de plazo, lo cual es poco para la magnitud del proyecto. Solicitamos la ampliación de fechas del cronograma establecido en el presente proceso, incluyendo el plazo de cierre de recepción de propuestas ya que la presentación de esta el 20 de noviembre es muy apresurado para un proyecto de tal envergadura”

Respuesta 6

La observación es acogida, por favor remitirse a la Adenda No. 2 para consultar el nuevo cronograma.

YSCONSTRUCCIONES
Presentada por: Carlos Benítez. El día 11 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 7**

“Nos permitimos solicitar se sirvan modificar y/o aclarar lo contenido en los términos de la Invitación referente al cupo de crédito, ya en los mismos se establece:

“Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará de acuerdo con su participación en esa estructura plural proponente.

Será entonces la suma ponderada de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes. ”

Quiero esto decir que cada asociado mínimo tendría que tener un cupo de crédito por el 100% de lo solicitado, por ejemplo para la Región Caribe \$14.000.000.000 para poder cumplir al aplicarle el porcentaje de participación, por ejemplo:

(cuadro)

Quiere decir esto, que para poder participar en una sola convocatoria se necesita que el consorcio tenga que gestionar un cupo de crédito por tres (3) veces el valor de lo requerido, lo cual es absurdo e ilógico y acaba con la esencia de los consorcios o uniones temporales, la cual es de sumar para poder cumplir un requisito. Adicionalmente esto triplica los costos de la carta de crédito, lo cual si tiene un costo, a pesar que en la respuesta No.10 dada en el formulario de respuestas a las observaciones, la entidad manifiesta que estas carta no tienen costo. Los bancos están cobrando una tasa anual de 0.5% del valor de la carta de cupo bien sea aprobada o en firme.

Solicitamos se modifique y/o aclare esta observación de manera urgente, ya que tiene mucha incidencia en la toma de la decisión de participar, adicionalmente es necesario que se amplié la fecha de entrega de las propuestas ya que los bancos ante esta incertidumbre requieren más tiempo para el trámite de las cartas de cupo. Entendemos que el MEN tiene prisa por adjudicar estos procesos, pero no pueden ir en contra de los plazos normales que se requieren para presentar estas propuestas, sobre todo las cuales tienen la particularidad que son llave en mano, a suma global y con financiación por parte del contratista.

Solicitamos que los cupos de crédito se sumen si aplicarles los porcentajes de participación de los consorciados”

Respuesta 7

Se aclara que ningún consorciado puede aportar menos del 30% del total del cupo de crédito solicitado.

Por otro lado la sumatoria entre el número de consorciados debe corresponder al cupo de crédito solicitado por cada bolsa (14.000 Millones).

En cuanto a los tiempos para estudios de factibilidad del crédito, se efectuó el análisis del mercado, estando el sector bancario al tanto de esta proyecto y los tiempos se ajustan a los definidos en este proceso.

Presentada por: John Michael Velásquez. El día 12 de Noviembre de 2015
--

- **Pregunta 8:**

*“Teniendo en cuenta las condiciones y el valor exigido del cupo crédito dentro del proceso en referencia , solicitamos cordialmente que por favor se amplíen los plazos dados para la presentación de la propuesta hasta el día **27 de Noviembre**, dado a que en este momento no se cuenta con el tiempo suficiente para que sean expedidas las aprobaciones de los cupos créditos, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para conseguir la documentación solicitada por las entidades bancarias y el tiempo que demoran estas para realizar la evaluación y la correspondiente aprobación del cupo”*

Respuesta 8

En cuanto a los tiempos para estudios de factibilidad del crédito, se efectuó el análisis del mercado, estando el sector bancario al tanto de esta proyecto y los tiempos se ajustan a los definidos en este proceso.

Sin embargo, se modifico el cronograma por favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

LICITACIONES OTACC S.A

Presentada por: José Edelberto Leal. El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 9**

“La experiencia solicitada por la entidad se clasifica según el tipo de infraestructura y entre estas se encuentra la Productiva, las cuales equivalen a Plazas de mercado, centros de acopio. Solicitamos ampliar esta y aceptar como válidas edificaciones administrativas”

Respuesta 9

En los TCC definitivos las infraestructuras que se mencionan están a manera de ejemplo, de ahí que se haga uso de la frase “Tales Como”. El proponente, desde su experticia, deberá identificar a qué categoría pertenece su experiencia.

- **Pregunta 10**

“En el Capítulo 8.1 se le asigna puntaje a la oferta técnica por el Factor Técnico y de Calidad. Solicitamos aclarar la forma de calificación para proponentes conjuntos y sus integrantes”

Respuesta 10

Los TCC establecen que la forma de calificación para proponentes en figuras asociativas será con base en sus porcentajes de participación.

- **Pregunta 11:**

“Solicitamos aclarar si el plazo de 36 meses para la certificación de contratos ejecutados simultáneamente del ítem 8.1.2, equivale al mismo rango de fechas para cada integrante del proponente plural y la totalidad de contratos corresponde a la suma del aporte de cada participante del oferente; o si el rango de 3 años a esco-

ger puede ser el más productivo para cada uno de los componentes del consorcio sin ser necesariamente en el mismo espacio de tiempo”

Respuesta 11

La envergadura y características del programa requieren de contratistas con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejecutar simultáneamente diferentes proyectos.

- **Pregunta 12**

“Teniendo en cuenta que los TCC definitivos fueron publicados el 9 de noviembre a altas horas de la noche y que además esta fecha es 3 días después de la pactada en el cronograma, nos permitimos solicitar ampliación de plazo para presentar observaciones en 3 días más y teniendo en cuenta la complejidad de los pliegos que se amplíe el plazo para presentación de ofertas en 15 días para poder tener lugar a que la entidad resuelva las dudas”

Respuesta 12:

Por favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

VIMOS CONSTRUCCIONES S.A
Presentada por: . El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 13:**

“¿Todos los contratos deben ejecutarse dentro del mismo plazo, es decir simultáneamente iniciados todos posteriores al del 9 de noviembre de 2012 hasta el 1 de noviembre de 2015, si ó no?”

Respuesta 13

Su apreciación es correcta, todos los contratos deben haber iniciado o estar en ejecución en ese periodo de tiempo.

- **Pregunta 14**

“¿Qué ocurre con los contratos suscritos e iniciados antes del 9 de noviembre de 2012, pero que siguieron ejecutándose dentro del periodo de los 36 meses en los que se solicita, se tienen en cuenta si ó no?”

Respuesta

Los contratos iniciados antes del periodo mencionado pero que se encuentren en ejecución dentro de dicho periodo serán tenidos en cuenta para la certificación de la experiencia.

- **Pregunta 15**

“En el periodo de los 36 meses se debieron traslapar los 17 proyectos en al menos un día, con el objetivo de cumplir la simultaneidad, así hayan iniciado antes del 9 de noviembre de 2012, es válida nuestra apreciación ¿si ó no?”

Respuesta 15

Se solicita la ejecución simultánea de proyectos en el periodo de 36 meses, por lo tanto no es necesario que se traslapen en ese periodo de tiempo. Se requiere que se hayan ejecutado en ese periodo o estén en ejecución en ese periodo.

- **Pregunta 16**

“Solicito que los proyectos indistintamente si hayan empezado antes del 9 de noviembre de 2012, pero que por lo menos se hayan traslapado un día dentro de los 36 meses, sean válidos para cumplir con el termino de simultaneidad, solicito que sea asa que la entidad evaluara ya que es la manera más transparente, objetiva y no representa desventaja para nadie”

Respuesta 16

“La entidad evaluara los contratos que se encuentren ejecutados o en ejecución en dicho periodo lo cual significa que podrán haberse iniciado con anterioridad al 9 de noviembre de 2012 y encontrarse en ejecución y/o terminados en el periodo mencionado, o haberse iniciado en el periodo de 9 de noviembre de 2012 a 1 de nov de 2015 y encontrarse en ejecución, en cuyo caso su avance físico deberá ser mínimo del 50%.

PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.AS.

Presentada por: Telmo Alexander Castillo. El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 17**

“En las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de términos de condiciones contractuales se expresa que el cupo de crédito no se va a ponderar por la participación de los integrantes del consorcio, sin embargo dicha respuesta no se refleja en los términos de condiciones contractuales definitivos.

Por lo que muy formalmente solicitamos se aclare si lo expresado en las respuestas es correcto, y de ser así que por favor dicha modificación a los términos de condiciones contractuales se emita mediante adenda para cumplir con lo requerido por la ley, y de esta manera tener la certeza de que el cupo de crédito puede ser aportado por un único integrante del consorcio, sin que el valor de dicho cupo de crédito se afecte por la participación del consorciado”

Respuesta 17

Se aclara que en las respuestas a las observaciones se indica que ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal que aporte el cupo de crédito podrá tener una participación inferior al 30%.

Por lo tanto, se da claridad en el sentido que el cupo de crédito no debe ser aportado por un único integrante del consorcio, sino que cada consorciado debe aportar mínimo el 30% del total del cupo de crédito solicitado.

La sumatoria entre el número de consorciados debe corresponder al total del cupo de crédito solicitado por cada bolsa (14.000 Millones).

Ver adenda No. 2.

CONSTRUCCIONES S.A

Presentada por: Reynaldo Yali Díaz. El día 12 de Noviembre de 2015
--

- **Pregunta 18**

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

“OBSERVACION No.1: solicitamos a la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA que se me dé respuesta a si cada uno de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal debe aportar carta de cupo de crédito ¿Sí ó No? lo anterior a lo estipulado en la página 37 donde se manifiesta, “Los interesados tendrán en cuenta para el presente proceso que cuando la experiencia sea aportada por dos o más integrantes del proponente, al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia señalada en los presentes TCC deberá tener una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%), y en ningún caso la participación de cada uno de los asociados podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. Si solo uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal es quien acredita la experiencia, su participación no podrá ser menor al setenta por ciento (70%). Para todos los casos, el cupo de crédito solicitado a los proponentes para la adjudicación del contrato deberá ser proporcional a su participación en el consorcio o unión temporal.”(negrita, subrayas y cursiva mía) Claramente se aprecia que los consorciados deben tener mínimo un cupo de crédito de cuatro mil doscientos millones debido a que la participación está restringida en un treinta por ciento y luego por el cupo de crédito el cual es proporcional a la participación del integrante.

Valor Región \$ 70.000.000.000,00 %

Cupo de crédito solicitado 20%

Valor cupo crédito mínimo solicitado \$ 14.000.000.000,00

% mínimo de participación 30%

Valor de cupo de crédito mínimo proporcional a la participación mínima \$ 4.200.000.000,00

Claramente se observa que este párrafo no se modificó en los términos de condiciones contractuales y de acuerdo a la respuesta No. 1 en la cual se remitía a la observación 15 realizada por la firma MORRISON INFRAESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Por lo que solicitamos muy amablemente que se le dé respuesta concisa a nuestra pregunta además solicitamos que por lo menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal pueda acreditar el cupo de crédito solicitado aun después de ser afectado por el porcentaje de participación, en aras de propender por una mayor participación y no limitar la participación en el presente proceso”

Respuesta 18

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

El detalle relacionado en sus observaciones es correcto, cualquier consorciado debe aportar como mínimo el 30% del total del cupo solicitado. Así mismo, se aclara respecto su segunda apreciación referente a que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal pueda acreditar el cupo de crédito solicitado, no es de recibo puesto que para el FONDO es importante que cada uno de los asociados cuenten con la suficiente solidez financiera para ejecutar el proyecto.

Ver adenda No. 2

- **Pregunta 19**

“Para el grupo de la región caribe hay dos proyectos a la hora de presentar la oferta se debe especificar a cuál de los dos aplica ya que puede suceder que en alguno de los dos proyectos no se presente ningún oferente como realiza la entidad la adjudicación ¿es posible que la entidad le adjudique a quien haya ocupado el segundo lugar del otro proyecto?, aun cuando se haya presentado a uno específicamente y en el otro no se presente ninguno”

Respuesta 19

Se solicita al proponente revisar la adenda No 1 publicada el 11 de noviembre en la cual se modifica la Nota 3 del numeral 4.3 LOCALIZACION la cual quedo así:

“NOTA 3: En caso de ser necesario el FFIE podrá asignar proyectos en otras regiones a la que se le haya adjudicado al contratista de cada región. El valor por M2 será el que corresponda a la región en donde se le adjudique.”

Ver adenda No. 2.

HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S

Presentada por: _____ . El día 12 de Noviembre de 2015
--

- **Pregunta 20**

“Los Términos de Condiciones Contractuales Definitivos exigen que el contratista cumpla con: “un índice de liquidez Mayor o Igual a 1.0, con un índice de endeudamiento Menor o igual a 80% y con un índice de razón de cobertura de intereses Mayor o igual a 1,0. Por otra parte, indica que se verificará que la empresa no pre-

sente pérdidas en los últimos tres años, exigiendo que durante la vigencia del contrato no se supere el índice de endeudamiento en un 80%.” Consideramos que la exigencia al proponente de acreditar un cupo de crédito es improcedente, siempre que para la verificación de los requisitos habilitantes basta con lo consignado y certificado por las Cámaras de Comercio, en cuanto a los índices de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. De tal manera, que el cumplimiento de los índices anteriormente mencionados es suficiente para acreditar la capacidad financiera de los proponentes, más aún cuando la entidad verificará trimestralmente los estados financieros de quien resulte adjudicatario del proceso. En ese sentido, y de la manera más respetuosa nos permitimos manifestar que la exigencia de contar con un cupo de crédito es innecesaria, toda vez que la capacidad financiera es evaluable y verificable por la entidad, además que encarece los costos financieros del proyecto para el contratista, lo que evidentemente se ve reflejado en el valor de la oferta y futuro contrato; en tal sentido solicitamos sea retirada de los Términos de Condiciones Contractuales”

Respuesta 20

Se aclara que es diferente el cupo de crédito a los índices financieros de liquidez y endeudamiento, por lo cual es necesario para el FONDO que ambos criterios sean revisados y verificados de manera independiente.

En el presente proceso de selección debido a su magnitud se requiere revisar que la empresa tenga una solidez financiera lo cual se verifica con los indicadores, pero además se requiere verificar que la empresa tenga capacidad de endeudamiento con los bancos, para tal efecto es necesario el cupo de crédito.

- **Pregunta 21**

“Puntaje otorgado por experiencia empresarial en la región El numeral III) 2) de la los Términos de Condiciones Contractuales Definitivos, que se refiere al Régimen Jurídico Aplicable al proceso de la referencia, indica que: “Estos TCC están sujetos al cumplimiento de los principios de la Función Administrativa” y al “artículo 13 de la Ley 1150 de 2007”. Dentro del documento de Términos de Condiciones Contractuales Definitivos, el numeral 8.1.4 indica que: “Si el oferente es de la región (...) y ha ejecutado hasta 3 contratos en ella durante los últimos 10 años, por valor superior al 30% del valor del PEE expresados en SMMLV, obtendrá un puntaje de 100 puntos”. Teniendo en cuenta que el puntaje adicional que se otorga para evaluar las ofertas debe partir del cumplimiento de requisitos que mejoren el factor técnico o la calidad de la propuesta presentada para desarrollar el objeto contractual, no se entiende la razón por la cual se otorgan 100 puntos por el hecho de que el oferente sea de la región o haya ejecutado contratos en donde se desarrollará el proyecto y porque haya ejecutado hasta 3 contratos en dicha región. Al respecto, consideramos que el otorgamiento de 100 puntos por las razones mencionadas,

afecta de manera flagrante el principio a la igualdad, al no ser evidente que la experiencia de un proponente, por el simple hecho de haber ejecutado proyectos en una región específica del país, vaya a agregar un grado superior de calidad que la de un proponente que no haya ejecutado proyectos en dicha región. De esta manera, se estaría limitando la participación y la posibilidad de los proponentes de ser adjudicatarios del contrato, otorgándole mayores posibilidades a otros proponentes sin que haya sustento técnico o de calidad sobre el que se soporta esta ventaja. En ese sentido, solicitamos que el otorgamiento de puntaje para la evaluación de las propuestas, acoja solamente criterios técnicos y de calidad, y no criterios geográficos que en nada mejoran la propuesta o experiencia de los proponentes”

Respuesta 21

Esta observación fue acogida y resuelta en las observaciones recibidas en la etapa de pretérminos y ajustada en los TCC definitivos. Favor consultar los TCC definitivos.

- **Pregunta 22**

Acogiendo la Respuesta No. 59 que se dio por parte de la entidad a través del documento de Respuesta a Observaciones del proceso de la referencia, en la que permite acreditar experiencia a través de certificación de contratos ejecutados en calidad de subcontratos derivados de contratos de concesión, solicitamos a la entidad que dicha manera de acreditar experiencia se encuentre expresa en los Términos de Condiciones Contractuales Definitivos, siempre que en el acápite “Reglas específicas para acreditar experiencia” del numeral 5.2.1. del documento en mención, no se evidencia la posibilidad que tienen los proponentes de acreditar experiencia a través de las mencionadas certificaciones.

Respuesta 22

Se aclara que el numeral citado establece las reglas generales para la acreditación de la experiencia, lo cual ha de complementarse con lo establecido en el numeral 6.8.1 de los TCC.

- **Pregunta 23**

“Acogiendo la Respuesta No. 61 que se dio por parte de la entidad a través del documento de Respuesta a Observaciones del proceso de la referencia, en la que permite acreditar experiencia productiva a través de certificación de contratos de construcción de infraestructura de complejos industriales, terminales terrestres y/o aeropuertos, solicitamos a la entidad que dicha manera de acreditar experiencia se encuentre expresa en los Términos de Condiciones Contractuales Definitivos,

siempre que en el numeral 5.2.1. del documento en mención, no se evidencia la posibilidad que tienen los proponentes de acreditar experiencia a través de las mencionadas certificaciones”

Respuesta 23

Esta observación no se considera. Las diferentes menciones a actividades puntuales fueron realizadas usando previamente la frase “Tales como” es decir se hicieron con el fin de ejemplarizar más no limitar la gama de proyectos. En este sentido no se considera viable realizar citas expresas, es responsabilidad del proponente en el marco de su experticia categorizar los proyectos presentados en la categoría adecuada.

- **Pregunta 24**

“Solicitamos amablemente eliminar la posibilidad de acreditar experiencia de obras de carácter privado a través de licencias de construcción, toda vez que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, la licencia de construcción “es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales” (subrayas y negrilla fuera de texto). En ese sentido, las licencias de construcción no acreditan la ejecución efectiva de obras de infraestructura, al contrario, contienen solamente el permiso para la construcción. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la experiencia que se acredita en un proceso de contratación debe servir para demostrar a la entidad contratante que el proponente cuenta con un grado de conocimiento que le permitiría ejecutar a cabalidad con las obras contratadas, la acreditación de una autorización que no evidencia la construcción efectiva de una obra, no sirve de sustento para que la entidad verifique la idoneidad del proponente para la ejecución del proyecto”

Respuesta 24

Esta observación fue acogida y resuelta en las observaciones recibidas en la etapa de pretérminos y ajustada en los TCC definitivos. Favor consultar los TCC definitivos.

- **Pregunta 25**

“Se solicita amablemente eliminar el numeral 8.1.3 de los Términos y Condiciones Contractuales Definitivos toda vez que en materia de contratación, dichos términos deben ser claros y acordes con el objeto a contratar. Consideramos que es no atiende lo anteriormente indicado, siempre que es excesivo considerar que un solo

proponente pueda estar ejecutando o haya ejecutado 21 contratos de manera simultánea. Por otra parte, la puntuación para la evaluación de las propuestas debe concederse a la propuesta que otorgue un grado de calidad técnica superior, y ejecutar varios contratos a la vez no garantiza la idoneidad en la ejecución del contrato”

Respuesta 25. Técnica

Esta observación fue acogida y resuelta en las observaciones recibidas en la etapa de pretérminos y ajustada en los TCC definitivos. Favor consultar los TCC definitivos.

PROTELCA INGENIEROS S.A

Presentada por: Yanneth Jiménez Ospitia. El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 26**

“En las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de términos de condiciones contractuales se expresa que el cupo de crédito no se va a ponderar por la participación de los integrantes del consorcio, sin embargo dicha respuesta no se refleja en los términos de condiciones contractuales definitivos

Por lo que muy formalmente solicitamos se aclare si lo expresado en las respuestas es correcto, y de ser así que por favor dicha modificación a los términos de condiciones contractuales se emita mediante adenda para cumplir con lo requerido por la ley, y de esta manera tener la certeza de que el cupo de crédito puede ser aportado por un único integrante del consorcio, sin que el valor de dicho cupo de crédito se afecte por la participación del consorciado”

Respuesta 26

Por favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 17

Presentada por: Andrés Beltrán Flórez. El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 27**

“Con extrañeza verifico que no fueron atendidas mis preguntas, por lo tanto reenvío el correo dirigido a ustedes en días pasados. De otra parte y en vista que el cupo de crédito no ha sido ajustado al 10% del presupuesto marco, solicito en aras de poder alcanzar a participar en el proceso, ampliar el plazo para la entrega de la propuesta, puesto que como ustedes saben, las entidades financieras se toman algún tiempo estudiando los documentos del caso para proceder a ampliar cupos, respetuosamente creo que una semana más de plazo no afectara en ninguna proporción la ejecución de tan importante inversión y por el contrario ustedes podrán contar con una mayor afluencia de oferentes maximizando las posibilidades de encontrar la oferta más favorable a la entidad y por supuesto a la comunidad beneficiada, tal y como lo establece la Constitución y las leyes que reglamentan estos procesos”

Respuesta 27

Se aclara que todas las observaciones remitidas a tiempo, al correo para presentar observaciones establecido en el TCC han sido respondidas y publicadas en los términos establecidos en el cronograma. En relación con el plazo adicional solicitado, por favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

- **Pregunta 28**

“El valor por metro cuadrado de construcción de manera general esta por debajo del histórico de los mega colegios contratados por FONADE, por lo tanto respetuosamente sugiero se aumente el valor por metro cuadrado de manera general en un 20% aproximadamente”

Respuesta 28

La entidad ha determinado un precio unitario por M2 construido por ETC de acuerdo con los históricos que el MEN ha ejecutado en diversos y diferentes infraestructuras educativas en todo el territorio nacional. Por lo tanto consideramos que los precios establecidos por M2 son los precios de mercado para este tipo de infraestructuras.

- **Pregunta 29**

“Se solicita se aclare la razón por la cual se requiere un cupo de crédito del 30% del contrato marco, toda vez que con el pago de actas parciales de manera quincenal se podría generar un flujo para el proyecto 972.222.222 quincenales haciéndolo de manera lineal, es decir 70 mil millones dividido en 36 meses y eso dividido en dos quincenas, daría un flujo quincenal de 972.222.222, es decir si tuviéramos un cupo del 10% del PO, podríamos trabajar sin recursos hasta 7 quincenas tiempo suficiente para poder cobrar, lo anterior con el objeto de solicitar adicionalmente que el cupo de crédito sea del 10% del presupuesto marco”

Respuesta 29

Verificar los TCC el cual fue modificado a un 20%, numeral 5.3.2

“Especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato marco de la región al cual presenta la convocatoria.”

- **Pregunta 30**

“Se solicita se aclare si es posible la posibilidad de completar el cupo de crédito para cada integrante del consorcio con cupos en al menos tres entidades bancarias, pues en varios casos las empresas pueden tener determinado cupo considerable sumando los cupos de varios bancos, y esto al fin y al cabo es un cupo de respaldo que no se diferencia en nada a que sea otorgado por una sola entidad financiera”

Respuesta 30

Se aclara que cada miembro del consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia puede presentar su propio cupo de crédito. Sin embargo, no se acepta más de un cupo de crédito por miembro de consorcio, unión temporal o de cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, puesto que el cupo de crédito va en función a la capacidad de endeudamiento, con lo cual lo que se busca es que una misma entidad financiera indique que se compromete a girar un monto a determinado deudor.

- **Pregunta 31**

“Con respecto a los proponentes plurales se solicita se contemple la posibilidad que al menos puedan conformarse con máximo 4 integrantes y no 3 como lo tienen planteado”

Respuesta 31

El FONDO ha realizado un análisis sobre la participación de las diferentes formas de asociación para este importante proyecto, lo cual se requiere para que no haya disolución de responsabilidades y se pueda hacer una ejecución eficiente y eficaz, por lo cual se mantiene lo contemplado en los TCC.

CAMACOL

Presentada por: Elkin Alexander Oviedo Ruiz. El día 12 de Noviembre de 2015

• **Pregunta 32**

“En el documento anexo técnico el numeral 3. “PLAZO DE EJECUCIÓN”, determina unos tiempos para la “fase 2: Construcción”.

Observación: frente a estos plazos es importante señalar

- *Las unidades de los tiempos no son claros entre el tiempo de ejecución mínima y tiempo de ejecución máxima, son en meses o qué tipo de unidad en el tiempo tienen.*
- *Tomando la misma unidad de tiempo que contiene la Fase 1: Pre construcción, los tiempos son demasiados ajustados, por ejemplo: para la categoría 5, con un rango de valor de obra de \$ 450.000.001, tiene un tiempo de ejecución mínima de 3 meses y máximo de 4 meses, que al analizar los tiempos arroja solo un (1) mes de prolongación; otro ejemplo es para la categoría 10, que con un rango de valor de obra de \$ 3.000.000.001, tiene un tiempo de ejecución mínima de 7 meses y máximo de 7.5 meses, en este caso el tiempo de prolongación es demasiado corto solo de medio (0.5) mes.*

Propuesta: Se sugiere:

- *Aclarar bien unidades de tiempo de la tabla de la fase.*
- *Revisar bien los tiempos de ejecución”*

Respuesta 32

Una vez revisada su solicitud se procede a modificar mediante Adenda No 002 de noviembre 17 de 2015 el cuadro de plazos así:

CATEGORÍA	RANGO DE VALOR DE OBRA MÍNIMO	RANGO DE VALOR DE OBRA MÁXIMO	%	TIEMPO DE EJECUCIÓN MIN. (EN MESES)	TIEMPO DE EJECUCIÓN MAX. (EN MESES)
1	\$1.000.000	\$75.000.000	30,00%	1,5	2
2	\$75.000.001	\$150.000.000	20,00%	1,5	2
3	\$150.000.001	\$350.000.000	12,00%	2	2,5
4	\$350.000.001	\$450.000.000	12,00%	2,5	3
5	\$450.000.001	\$800.000.000	12,00%	3	4,5
6	\$800.000.001	\$800.000.000	11,50%	4,5	5
7	\$800.000.001	\$1.000.000.000	10,50%	5	6
8	\$1.000.000.001	\$2.000.000.000	7,00%	6	7
9	\$2.000.000.001	\$3.000.000.000	6,00%	7	8
10	\$3.000.000.001	\$3.500.000.000	5,50%	8	9
11	\$3.500.000.001	\$5.000.000.000	5,00%	9	10
12	\$5.000.000.001	\$6.000.000.000	5,00%	10	11
13	\$6.000.000.001	\$10.000.000.000	4,50%	11	12
14	\$10.000.000.000	En adelante	4,00%	12	Será definido según el caso

• **Pregunta 33**

“En el numeral 6 del anexo técnico, se exige “realizar trámites y permisos requeridos para iniciar la construcción del proyecto”.

Observación: Frente a este punto se sugiere que se adopten las obligaciones establecidas en los términos de referencia implementados en el marco del programa de vivienda gratuita.

Propuesta: En ese sentido deberá garantizarse y certificarse por parte del ente territorial, gubernamental o nacional:

- *La disponibilidad total (garantizada) e inmediata de los servicios públicos domiciliarios.*
- *Que el lote donde se pretenda desarrollar la construcción, no esté invadido, ocupado o en posesión de terceros.*
- *Que el predio de encuentre libre de gravámenes, impuestos o limitaciones al dominio, así como a paz y salvo por concepto de impuestos territoriales antes y durante la vigencia del contrato”*

Respuesta 33

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

En las convocatorias de predios realizados por las ETC para el programa de infraestructura con destino a la implementación de Jornada Única, se incluyeron las certificaciones por parte de los alcaldes del municipio en que se encuentra localizado el predio postulado respecto a:

CONDICIONES DEL PREDIO	SI/NO	OBSERVACIONES
9. El lote tiene adecuada vías de acceso.	SI	VIA PAVIMENTADA
10. Se observa en sitio que la ubicación del lote de terreno, esta acorde con la información remitida por el solicitante.	SI	
11. El lote esta ubicado en Suelo Urbano (Revisar el POT, PBD O EOT en la Oficina de Planeación Municipal).	SI	
12. Se observa que el lote está ubicado en una zona estable y que NO se encuentra en Zona de Alto Riesgo No Mitigable o potencialmente inundable.	SI	
13. Se observa que el lote NO tiene restricciones ambientales.	SI	
14. De acuerdo con la ubicación del lote, se evidencia que el sector corresponde al uso del suelo INSTITUCIONAL Y EDUCATIVO.	SI	
15. En el lote del proyecto se evidencia algún tipo de invasión, ocupación o posesión ilegal que impida el normal desarrollo de LA CONSTRUCCION DEL	NO	
16. Se evidencia obras ejecutadas de urbanismo (acueducto, alcantarillado, energía, vías, andenes, sardineles, etc.) (describalo).	SI	REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA
17. Existe la disponibilidad física del servicio de Acueducto. (describa quién y cómo se garantiza el desarrollo del servicio).	SI	E.A.A.B.
18. Existe la disponibilidad física del servicio de alcantarillado. (describa quién y cómo se garantiza el desarrollo del servicio).	SI	E.A.A.B.
19. Existe la disponibilidad física del servicio de Energía. (describa quién y cómo se garantiza el desarrollo del servicio).	SI	CODENSA
20. El servicio de acueducto y/o alcantarillado depende de un sistema alternativo (pozo séptico, pozo profundo).	NO	

Como se puede observar estas condiciones se han tenido en cuenta al momento de dar viabilidad jurídica y técnica a los predios postulados.

Adicionalmente a lo anterior estas obligaciones serán incluidas en los convenios con las ETC como obligación de los municipios o departamentos para la ejecución de los proyectos.

• Pregunta 34

“En la cláusula quinta de los pre-términos de contratación en el literal “c” de “Obligaciones generales del contratista”, se le asigna en cabeza del contratista “Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO”.

Propuesta: Se sugiere delimitar el alcance de los “informes, conceptos y estudios”, de tal forma que se establezca un listado detallado de los documentos que deben elaborarse y presentarse ante la interventoría y el contratante, a fin de generar seguridad a los proponentes en la ejecución del contrato en sus dos fases”

Respuesta 34

En el anexo 1 se determinan los informes que debe presentar el contratista de obra así:

Informes de Obra:

- Presentar a la interventoría en los siguientes tres días hábiles al vencimiento del periodo que corresponda para su aprobación los informes mensuales de ejecución de obra, los cuales deberán contener como mínimo por cada acta de servicio lo siguiente:
 - Resumen de las actividades realizadas en el periodo
 - Avance de cada una de las actividades programadas
 - Cantidades de obra ejecutadas de acuerdo a los hitos
 - Registro fotográfico fechado
 - Copia de la bitácora de obra del periodo.
- Informe de todas las actividades de la implementación del Plan de aseguramiento de la calidad que contenga como mínimo:
 - Resultados de los ensayos de calidad de materiales y demás pruebas que demuestren la calidad de los trabajos ejecutados
 - Relación del personal empleado en la ejecución de los trabajos
 - Informe de la implementación del Plan de seguridad ocupacional y en el trabajo
 - Informe del manejo ambiental
 - Informe de gestión social
- Informe de la ejecución presupuestal y financiera del Acta de Servicio
- Acreditación del pago de parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF, cajas de compensación familiar del periodo que corresponda.

Informe ejecutivo del Contrato Marco:

El contratista deberá presentar un informe gerencial de todas las Actas de servicio asignadas por el FFIE, en el cual se refleje el estado de cada una y se relacione con un semáforo de control el avance que presenta, este deberá ser radicado mensualmente a la interventoría para su revisión y aprobación.

Así mismo deberá diligenciar la información referente a la ejecución de la obra en el sistema de información tal como se determina en el Numeral 7.4.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

• **Pregunta 35**

“El literal “n” del punto 2.4. “Obligaciones relacionadas a los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes a diseños o diseños integrales” señala “Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la materialización de los estudios técnicos, ajustes a diseños o diseños integrales”.

Observación: No es clara esta obligación a cargo del contratista, si se refiere a la realización de recomendaciones para los “estudios técnicos, ajustes a diseños o

diseños integrales” al proyecto por el cual el oferente presentó propuesta, caso el cual no aplicaría sobre este mismo la realización de recomendaciones.

Propuesta: Se sugiere eliminar el literal a efectos de no generar interpretaciones”

Respuesta 35

Revisados los TCC de la invitación abierta 001 y el anexo técnico correspondiente NO se encuentra ninguna referencia a Obligaciones relacionadas a los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes a diseños o diseños integrales. Acogiendo su observación, se hará el respectivo ajuste en la minuta del contrato.

- **Pregunta 36**

“En el anexo técnico, el punto “ASPECTOS SOCIOECONOMICO Y AMBIENTAL” establece “El contratista deberá elaborar el análisis del impacto socio-económico y ambiental del proyecto en el cual como mínimo deberá tener en cuenta lo siguiente:...”

Propuesta: Se sugiere que este literal se elimine, toda vez que dentro de la experiencia, objeto y funciones del contratista no se encuentra la de elaborar estudios e informes ambientales, sociales del proyecto, siendo ésta responsabilidad exclusiva del contratante. Además estas actividades y estudios deben realizarse de forma previa a la contratación de los diagnósticos, estudios y diseños del proyecto a construirse.”

Respuesta 36

La obligación se mantiene, esto pues el FONDO considera que siendo el contratista quien realiza los Estudios técnicos y diseños, es este quien deberá analizar el impacto socio económico y ambiental del proyecto en el entorno en que será desarrollado

- **Pregunta 37**

“Se mantiene la sugerencia que la figura del interventor esté presente en la etapa de Diseño y Ejecución del proyecto, velando por el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma, pero no sobre aspectos financieros, administrativos y otros que pueden generar retrasos en el desarrollo de las actividades de cada una de las etapas del contrato”

Respuesta 37

El FONDO considera que la interventoría debe ser integral en la ejecución de todas las fases del proyecto. Por lo tanto su sugerencia no se acepta.

- **Pregunta 38**

“El Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE, debería analizar que para poder determinar un valor fijo por metro cuadrado de construcción rural y/o urbano, debe tener muy bien definidas las características del producto (Especificaciones, áreas, sistemas incluidos, acabados, etc.), de lo contrario sería muy riesgoso determinar dichos valores”

Respuesta 38

La entidad ha determinado un precio unitario por M2 construido por ETC de acuerdo con los históricos que el MEN ha ejecutado en diversos y diferentes infraestructuras educativas en todo el territorio nacional.

Por lo tanto consideramos que los precios establecidos por M2 son los precios de mercado para este tipo de infraestructuras.

- **Pregunta 39**

“El Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE, con respecto a experiencia empresarial en la región, no debería ser un requisito calificable, ya que restringe la participación de grandes firmas constructoras. La mayoría de las grandes constructoras cuentan con aliados estratégicos a la hora de construir en regiones en las cuales nunca se ha construido. La entidad perdería la oportunidad de contar con la participación de algunas grandes firmas constructoras”

Respuesta 39

La experiencia regional se modificada mediante la Adenda No 2 de Noviembre 17 de 2015.

- **Pregunta 40**

“El Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE, deberían evaluar la necesidad de incrementar el valor total del presupuesto en aquellas convocatorias donde las instituciones educativas se encuentren en municipios de difícil acceso, y la logística para el transporte de insumos y personal operativo y no operativo tenga un mayor valor.”

Respuesta 40.

Para los precios por m² favor remitirse a la respuesta No. 38. Adicionalmente, los TCC y el Anexo Técnico establecen que para proyectos ubicados en zonas de consolidación, se reconocerá un factor diferencial tanto para proyectos en zona urbana como también en zona rural.

- **Pregunta 41**

“En el “CAPITULO IV. DESCRIPCION DE LA OBRA, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, FASE 2 CONSTRUCCION”, el capítulo IV. Descripción de la obra, título: forma y condiciones de pago, subtítulo Fase 2 Construcción, establece: “El FFIE y el patrimonio Autónomo Consorcio FFIE Alianza BBVA pagaran al CONTRATISTA el valor de la fase 2 Construcción así: Pagos parciales quincenales o mensuales de cada Acta de servicio en ejecución de acuerdo con las actas parciales de avance de obra ejecutada de cada uno de los hitos de obra.

Para cobrar el hito este deberá estar terminado y deberá contar con la aprobación de la interventoría y de acuerdo con los siguientes porcentajes, o los que consigne el CONTRATISTA en la programación aprobada por la interventoría y en todo caso esta variación no podrá ser inferior ni superior al 10% de cada hito”.

(Cuadro)

De acuerdo a lo anterior, se propone reevaluar la forma de pago para la fase de construcción la cual se sugiere sea mensual, de acuerdo al avance de obra según la programación aprobada conjuntamente con la Interventoría y la Entidad ya que el pago por hito terminado de acuerdo a la tabla anterior, no favorece el equilibrio económico del contrato. Así mismo, se solicita aclarar el cuadro anterior ya que no es entendible.

Los porcentajes establecidos no suman el 100%”

Respuesta 41

Teniendo en cuenta que el contrato a ejecutar es por precio global fijo consideramos que la forma de pago establecida es la más conveniente para el desarrollo del contrato ya que le permite al contratista tener un flujo de caja permanente, adicionalmente los pagos quincenales o mensuales permiten que al momento de tener el hito terminado el contratista pueda cobrarlo.

Se acoge su observación respecto a la sumatoria de los hitos y se modificara mediante adenda No 002 de noviembre 17 de 2015 así:

HITOS DE CONTROL Y PRESUPUESTOS		
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL EN %	TOTAL POR ETAPA EN %
Preliminares	100%	10,00%
Cimentación	18,00%	49,00%
Estructuras	78,00%	
Mampostería	3,00%	
Prefabricados y elementos no estructurales en Concreto	1,00%	
Instalaciones Hidrosanitarias y a Gas	42,00%	8,00%
Instalaciones Eléctricas, Telefónicas y Comunicaciones	58,00%	23,50%
Pañetes	5,00%	
Enchapes	10,00%	
Pisos	16,00%	
Cubiertas e impermeabilizaciones	5,00%	
Carpintería Metálica	41,00%	
Carpintería de Madera	7,00%	
Cielorrasos y divisiones	4,00%	
Aparatos sanitarios y accesorios	4,00%	
Pintura	4,00%	
Cerraduras, vidrios y espejos	4,00%	
Obras exteriores	52,00%	9,50%
Aseo y varios	48,00%	

• **Pregunta 42**

“En el “CAPITULO V. REQUISITOS HABILITANTES PARA LA SELECCIÓN, TITULO REQUISITOS DE CARÁCTER TECNICO, SUBTITULO PERSONAL”, la formación académica exigida para el cargo de Director General, establece: “Profesional en las áreas de ingeniería, arquitectura, administración y/o ciencias económicas con estudios de posgrado en gerencia de proyectos, gerencia de obra o MBA”; se sugiere aclarar el alcance de estos profesionales en la etapa de ejecución y sobre todo sus perfiles, también no es claro los porcentajes de dedicación en el proyecto según sus alcances”

Respuesta 42

El ítem referente a personal fue eliminado en los TCC definitivos, por favor remitirse a los mismos.

• **Pregunta 43**

“En el “CAPITULO XI. GARANTIAS”, El numeral XI. Garantías, establece para la Garantía de Estabilidad y calidad de obra, lo siguiente:

(Cuadro)

Se sugiere bajar el porcentaje de seguro para la garantía de estabilidad y calidad de obra a un 10% como lo aplican la mayoría de Entidades Estatales”

Respuesta 43

Teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza del presente proceso de selección se mantiene el porcentaje establecido en los TCC. Es un proyecto creado desde el mismo PND 2014-2018, “*Todos por un nuevo país*”, el cual cumplir las metas trazadas con los mejores estándares de calidad, por ello no es de recibo bajar el porcentaje aludido.

- **Pregunta 44**

“En el “AVISO DE CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE 001 DE 2015”, publicado en la página del MEN establece un cronograma de la siguiente manera:

(cuadro)

Se observa que los plazos para presentar las propuestas están muy ajustados sobre todo que en tres (3) días se deben presentar unas buenas propuestas que no vayan a afectar de forma negativa a los proponentes y se presta este tiempo tan corto a errores que perjudicaran al futuro contratista.

Se sugiere ampliar el plazo de entregas para que los proponentes puedan presentar buenas propuestas económicas.

Respuesta 44

Por favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

- **Pregunta 45**

“En el “ANEXO 9 ANS NIVEL DEL DESEMPEÑO-CONTRATISTA”, se debería registrar para cada servicio mencionado en la tabla, que las mismas serán efectivas siempre y cuando sea por causas imputables al contratista debidamente verificables por las partes, así mismo se sugiere que los descuentos allí fijados tengan un tope máximo hasta llegar a un porcentaje sobre el valor del contrato en aras de mantener el equilibrio económico del contrato”

Respuesta 45

Los ANS están establecidos para que el contratista de cumplimiento estricto a los cronogramas de obra aprobados por lo tanto se considera que como están esta-

blecidos cumplen con las expectativas del FFIE al respecto. Tal como se contempla en los TCC es la interventoría quien reportara al FFIE los descuentos inmediatos a aplicar así:

Nota: La interventoría será la responsable de efectuar la calificación de Nivel de desempeño del contratista de obra por cada Acta de Servicio y será la encargada de consolidar las calificaciones de todas las actas de servicio a su cargo. Y presentar al Supervisor del FFIE las solicitudes de descuento inmediato y las calificaciones correspondientes de cada periodo en el informe Mensual de interventoría.

El equilibrio del contrato se mantiene con el cumplimiento estricto de los cronogramas por parte del contratista, al establecer un tope para garantizarlo es como aceptar desde antes de iniciar el contrato que el incumplimiento es tolerable y que el contratista va a incumplir hasta un monto tolerable, lo cual es inadmisibles para el FFIE.

D & S S.A

Presentada por: Fermina Palma. El día 12 de Noviembre de 2015

• **Pregunta 46**

“Favor confirmar si un Consorcio o Unión Temporal integrado por A, B y C con un porcentaje de participación de 30%, 30% y 40% respectivamente, cada uno debe aportar un cupo de crédito de acuerdo a su participación hasta llegar al 20% del PEE (\$14.000.000.000) exigido, es decir:

Integrante A: \$4.200.000.000

Integrante B: \$4.200.000.000

Integrante C: \$5.600.000.000”

Respuesta 46

El detalle relacionado en sus observaciones es correcto, cada uno de los consorciados debe aportar como mínimo el 30% del total del cupo solicitado.

LICITACIONES OTACC S.A

Presentada por: CONSTRUSAR S.A JAVIER RODRIGUEZ. El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 47**

“En las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de términos de condiciones contractuales se expresa que el cupo de crédito no se va a ponderar por la participación de los integrantes del consorcio, sin embargo dicha respuesta no se refleja en los términos de condiciones contractuales definitivos.

*En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta el documento de respuestas a observaciones publicado por la Entidad, solicito se aclare mediante adenda, de acuerdo a la Ley, lo expresado en las respuestas en cuanto al **CUPO DE CREDITO**, y de esta manera tener la certeza de que el cupo de crédito puede ser aportado por un único integrante del consorcio, sin que el valor del cupo de crédito se afecte por el porcentaje de participación”*

Respuesta 47

Favor remitirse a la pregunta No. 17

D & S S.A

Presentada por: Fermina Palma. El día 12 de Noviembre de 2015

- **Pregunta 48**

“6.8.2.. LA EJECUCION SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O AL-CANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MAXIMO DE 36 MESES. (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES)

(....)

El periodo de 36 meses será contado hacia atrás a partir del 1 de noviembre de 2015 a la fecha de apertura del proceso

Con respecto a lo anterior, favor aclarar, si el periodo se refiere a contratos iniciados y/o en ejecución desde el 1 de noviembre de 2.012 hasta la fecha”

Respuesta 48:

Su apreciación es válida. El periodo se refiere a los contratos iniciados o en ejecución a partir del 1 de noviembre de 2012 en adelante.

- **Pregunta 49:**

*“Por ejemplo, si tengo dos contratos que terminaron en el año 2.014, pero uno inicio en el 2.006 y el otro en septiembre de 2.012, estos cumplen para efectos de la ejecución simultánea y mayor valor. Favor confirmar.
En igual sentido, un contrato iniciado en el 2.010 y con un porcentaje de avance superior al 50%.”*

Respuesta 49:

Su apreciación es válida. Si los contratos se encuentran en ejecución a la fecha mencionada y dentro del periodo mencionado, serán tenidos en cuenta.

- **Pregunta 50:**

“Favor aclarar con ejemplos, a que se refieren cuando mencionan contratos de infraestructura de Saneamiento Básico, que contemplen construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de edificaciones. Lo anterior, porque los contratos de alcantarillados son contratos de saneamiento básico”

Respuesta 50:

Cuando en los TCC se menciona saneamiento básico, hace referencia a proyectos ejecutados que se enmarquen en esa categoría. Al respecto, la página 57 de anexo técnico establece:

“Adicionalmente para certificar su capacidad operativa en la ejecución de diversos contratos simultáneamente el oferente deberá certificar:

- ***LA EJECUCION SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MAXIMO DE 36 MESES. (las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES)*** (Subrayado fuera del texto)

- **Pregunta 51**

“XI. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Teniendo en cuenta el corto tiempo entre la Apertura TCC definitivos y el Plazo para presentar ofertas, sumado a los requisitos exigidos, el sistema de pago del contrato (llave en mano) y el día festivo en el periodo mencionado, muy comedidamente solicitamos ampliar el plazo de entrega de ofertas.”

Respuesta 51:

Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

Presentado por: ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA

- **Pregunta 53**

“Solicito a ustedes se estudie la posibilidad de dar mayor tiempo para la entrega de la propuesta ya que solo se tuvo una disminución del cupo de crecido en un 10% quedando en un 20% (\$14.000.000.000,00) lo cual es una cifra de estudio por parte de la banca y para un termino de menos de 8 días para la entrega no se podrían tener lista dichas cartas crédito, por lo tanto solicito ampliar el plazo de entrega en 8 días calendarios más.”

Respuesta 53

Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

Presentado por: JOSÉ MANUEL MOLANO COTUA
--

- **Pregunta 54**

“Plazo para la legalización del contrato. De acuerdo con lo indicado en el numeral 27 del Capítulo III de los TCC, las reglas que rigen la legalización del contrato son las que se enuncian a continuación:

“27. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

*El Proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de aceptación de su oferta. En este mismo lapso, se deben remitir los documentos necesarios para la suscripción del contrato y que sean requeridos por EL FONDO.*

En el evento en que un Proponente resultare adjudicatario de un número máximo de dos (2) regiones, para el segundo contrato, el término de legalización será de diez (10) días hábiles.”

En concordancia con la disposición en cita y conforme a nuestro entendimiento, el plazo otorgado por los TCC para que los proponentes adjudicatarios legalicen el contrato es de solo 10 días, lo cual es un periodo de tiempo muy breve, máxime cuando en este periodo se deben gestionar aspectos del cupo de crédito y, en general, la demás documentación que requiera el FFIE, como hojas de vida.

En ese sentido solicitamos sea modificado el plazo señalado a 10 días hábiles, para que ese tiempo todos los adjudicatarios puedan realizar todas las gestiones y acopio de documentación requerida en los TCC y por el FFIE y la Fiducia Alianza BBVA”

Respuesta 54

Los TCC definen, de manera precisa, los términos iniciales para la suscripción y la posterior legalización del contrato. En primera instancia, si el PROPONENTE, llega a resultar adjudicatario de una región, tendrá 3 días hábiles para la Legalización. Ahora bien, en cuanto al término para el cupo crédito vale aclarar lo siguiente: cada PROPONENTE, al momento de presentar su oferta debe, necesariamente, presentar la carta del banco que autorice el cupo crédito exigido para la legalización del contrato, por ende, no habría razón para prorrogar ese término.

En razón a que acaezca el hecho de que resultare adjudicatario de una segunda región el mismo PROPONENTE, debe presentar OTRA carta autorizando un cupo crédito, un término prudencial de hasta diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, y atendiendo al margen razonable que tiene el CONTRATISTA adjudicatario para legalizar el CONTRATO, no se realizarán modificaciones en este aspecto a los TCC.

- **Pregunta 55**

“Objeto del contrato. En el Capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO 4.1. OBJETO de los TCC, se ha definido el objeto del Contrato Marco. Dicho objeto es el siguiente:

*“La presente convocatoria tiene como objeto **SELECCIONAR a los posibles oferentes que participen en la INVITACIÓN ABIERTA** para ejecutar POR REGIONES el proyecto de “CONTRATO MARCO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.” Negrillas y bastardillas agregadas*

Según nuestro entendimiento de los TCC en su contexto, el propósito o fin de la invitación abierta es seleccionar a un contratista para ejecutar las obras por regiones bajo el esquema de Contrato Marco, de manera que una vez se haya perfeccionado el Contrato Marco el Fondo le asigne la ejecución de un proyecto bajo el esquema Llave en Mano sin Formula de Reajuste (primer año- con reajuste en los siguientes) a través de un acuerdo accesorio que se denomina en los TCC “Acta de Servicio”.

Sin embargo, la cláusula del objeto es confusa en la medida que se refiere a una convocatoria que tiene por objeto seleccionar a los posibles oferentes que participen en la Invitación Abierta, para ejecutar por regiones el Contrato Marco. El motivo de la confusión es que: a) la invitación abierta y la convocatoria no pueden ser distintos dado que la asignación de los proyectos no obedece a un proceso competitivo sino a la asignación del FFIE; b) el objeto no puede ser la selección de “posibles oferentes” sino de contratistas porque de lo contrario estaríamos en presencia de una precalificación.

En su lugar sugerimos modificar el objeto según la siguiente redacción:

“La presente INVITACIÓN ABIERTA tiene como objeto SELECCIONAR contratistas que ejecutar POR REGIONES el proyecto: “CONTRATO MARCO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE

FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.” Negritas y bastardillas agregadas”

Respuesta 55

El objeto del contrato, en cuanto a su redacción, no genera confusión, ni es un ejercicio de precalificación.

El acto de selección de ofertas es para, vía la presente convocatoria, CONTRATAR, como se define en el objeto: para ejecutar *“CONTRATO MARCO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.”*,

La categoría de posible oferente, al momento de ser seleccionada la oferta si cumple con las condiciones exigidas en los TCC, se transforma necesariamente en CONTRATISTA. EL CONTRATO, per se, es el acto jurídico posterior a la notificación de la aceptación de la propuesta que resultó ser más beneficiosa para el fondo; y desde ese momento, para efectos contractuales, se denominará al OFERENTE, como CONTRATISTA.

Por lo anterior, no se acepta la observación de modificación al objeto.

- **Pregunta 56**

“La descripción del proyecto no coincide con otras partes de los TCC. Solicitamos nos aclaren el entendimiento apropiado para la siguiente expresión:

***“4.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO** Una vez adjudicados los contratos derivados del presente proceso de selección, cada proyecto se desarrollará en tres (3) fases, las cuales se encuentran descritas en el Anexo Técnico, el cual hace parte del presente documento.” Subrayas fuera de texto*

Dicha expresión no coincide con la descripción del proyecto contemplada en el numeral 4.5 del Capítulo IV, que se transcribe abajo, porque parecen indicar que cada contrato marco implica la ejecución de un proyecto, cuan-

do en el numeral 4.5 de los TCC se indica que los proyectos son asignados por el Comité Directivo del FFIE:

“4.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. En este sentido, el objeto de cada contrato que se suscriba por región deberá, para efectos de su ejecución, ordenar mediante actas de servicios los proyectos en donde efectivamente se cumpla la condición del cofinanciamiento exigido por la Ley 1753 de 2015.”

Agradecemos por favor nos aclaren el entendimiento correcto de la citada cláusula”

Respuesta 56

El contrato MARCO, conforme al OBJETO de los TCC, contiene obligaciones recíprocas entre las partes, las cuales, definen que dentro de aquel contrato el CONTRATANTE, deberá mediante actas de servicio ordenar al CONTRATISTA la ejecución de Proyectos que se encuentran viabilizados por región de acuerdo a las postulaciones que realizó cada I.E en las respectiva convocatoria pública, y de conformidad a los parámetros definidos en el anexo técnico, y los estándares publicados en la presente convocatoria. Todo lo anterior, hasta llegar al tope máximo del PRESUPUESTO ESTIMADO AGOTABLE. Es decir, la ejecución de obras esta condicionada por la orden de servicios que emita el CONTRATANTE hasta cuando se agote el presupuesto estimado asignado para cada región, y dentro del plazo establecido en el CONTRATO.

- **Pregunta 57**

“Alcance de la expresión “se garantizarán” en el epígrafe siguiente del Capítulo IV de los TCC:

“4.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Los anteriores valores, los cuales suman el valor total del contrato, se garantizarían de acuerdo con lo indicado a continuación, conforme a lo establecido en el Documento CONPES 3831 de 2015, materializado en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015; Decreto 1525 de 2015; Resolución 200 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.”

El epígrafe en mención no da suficiente claridad acerca de cuál es el valor del contrato porque primero se hace referencia a un valor “estimado” para luego indicar que es un “valor total”, en efecto, no es preciso en indicar si el Contratista Marco

se hace acreedor del derecho a ejecutar el presupuesto agotable del Contrato Marco en su totalidad, o si por el contrario dicho valor es apenas indicativo de una bolsa o presupuesto agotable de recursos que pueden ser ejecutados por el contratista, es decir el monto ejecutable puede ser, ceteris paribus, menor al estimado según el criterio del Fondo.

De otra parte, no se expresan cuáles son las fuentes de financiación presupuestal que lo amparan, de hecho el texto de la porción en cita se limita a mencionar normativas y políticas públicas, sin indicar cuáles son específicamente las fuentes presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, autorizaciones de vigencias futuras etc., que ampararán los Contratos Marco y las Actas de Servicio, asimismo, no se ha indicado cómo se “garantizan” los flujos de recursos para ejecutar los proyectos contemplados por los Contratos Marco.

Por favor solicitamos nos aclaren como se garantizan las fuentes de recursos para financiar estos contratos y a qué condiciones se hayan sujetos, pues la falta de recursos de las entidades territoriales, del Fondo o de cualquiera de las partes obligadas a financiar, puede retardar la ejecución de los contratos en la medida que se supedita la asignación de las Actas de Servicio a situaciones que los contratistas marco no pueden controlar o manejar”

Respuesta 57

La naturaleza del CONTRATO tipo BOLSA, en donde el presupuesto es un estimado, permite que el adjudicatario ejecute HASTA el valor totalizado estimado por REGIÓN. Esta ejecución, como lo establecen los TCC, depende del cumplimiento de las condiciones definidas para cada proyecto que compone a cada región.

En referencia a las fuentes de financiamiento, necesariamente, tendríamos que remitirnos al numeral 4.5. de los TCC definitivos que hace referencia al PRESUPUESTO de la convocatoria, y sus respectivas fuentes de financiación, y las condiciones para su ejecución.

Ver adenda No. 2.

- **Pregunta 58**

“Agradecemos nos aclaren la siguiente duda y nos proporcionen la información pertinente: ¿Cuáles son los criterios o parámetros específicos que atenderá el

FFIE para la asignación inicial de los proyectos? Lo anterior, en la medida que la cláusula 4.5 del Capítulo IV de los TCC en uno de sus números incisos, señala:

“Inicialmente El FONDO asignará los proyectos a cada Contratista de acuerdo con los proyectos que ya cuentan con la cofinanciación de las ETC y que será el mínimo de proyectos a ejecutar en cada contrato, posteriormente los proyectos serán asignados de acuerdo con los rangos de calificación del Nivel de Desempeño realizados por la interventoría mensualmente respecto a los indicadores de calidad, eficiencia y oportunidad de cada uno de los Contratistas, en caso de que uno o varios Contratistas NO se encuentren en el Nivel de Desempeño esperado, El FONDO podrá asignar los proyectos a los Contratistas que se encuentren en el rango esperado.” *Subrayas, bastardillas y negrillas fuera de texto*

Según nuestro entendimiento, la letra de este precepto indica que el único criterio contemplado para la asignación de los proyectos a cada Contratista Marco es la existencia de co-financiación de las ETC. Esto quiere decir, que, ante la existencia de múltiples proyectos en una región con cofinanciación de las ETC no existe un criterio determinado en los TCC ni en el Contrato Marco que contemple cuáles son los parámetros para designar los proyectos, dejando al arbitrio de una de las partes tal designación.

Solicitamos, sea aclarado el entendimiento correcto de este precepto de los TCC, asimismo se indiquen cuáles son los criterios o parámetros expresos en los TCC o en la minuta del Contrato Marco de manera que sea transparente la asignación de los proyectos.”

Respuesta 58

La asignación de órdenes de servicio, de conformidad con la experiencia evaluada, y la capacidad operativa y financiera que debe tener el PROPONENTE que resultare adjudicatario, puede ser de manera simultánea dentro de la región. Lo anterior quiere decir que, el CONTRATISTA esta obligado a ejecutar las ordenes que le imparta el CONTRATANTE, dentro del objeto del contrato, y hasta el monto del presupuesto agotable por región. Lo anterior no constituye falta de transparencia por parte del CONTRATANTE ya que bajo este esquema de contratación, no se necesitan criterios de selección para la asignación de proyectos vía órdenes de servicio, el CONTRATISTA debe tener la capacidad de ejecutar TODAS las órde-

nes que le impartan dentro del objeto del contrato, y el plazo establecido para su ejecución.

- **Pregunta 59**

“Por favor aclararnos el alcance de lo dispuesto en la Fase 1 del epígrafe 4.7. “Forma y Condiciones de Pago” de los TCC:

“FASE 1

El Honorario propuesto por metro cuadrado (M2) para los Estudios técnicos y diseños, será multiplicado por el área construida diseñada, la cual no podrá superar el área contemplada en la estructuración del FONDO.

Esta operación arroja el valor de la fase 1, el cual se consignará en el Acta de Servicio en el valor correspondiente a fase 1.”

¿A que hace referencia la expresión en subrayas: la cual no podrá superar el área contemplada en la estructuración del FONDO? ¿Cuál es el área contemplada en la estructuración del Fondo?”

Repuesta 59

Se refiere al área establecida por la estructuración realizada por el FONDO para la suscripción del Acta de Servicio de cada uno de los proyectos que se le asignen al contratista en la ejecución del contrato marco de obra.

- **Pregunta 60**

Solicitamos incluir dentro del Capítulo II “Definiciones” el significado que las partes darán para efectos de la interpretación del Contrato Marco a la expresión: “Acta de servicio”.

Respuesta 60

La definición de Acta de Servicio se encuentra en el Anexo Técnico de los TCC en el numeral 2.2 así:

“Acta de Servicio:

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Una vez suscrita el acta de inicio y de acuerdo con cada proyecto que el FFIE le asigne al contratista de obra se suscribirá un Acta de Servicio de Obra, en la cual se define el plazo de cada una de las fases que componen el proyecto, el valor de cada una de las fases a precio global fijo, el alcance de la misma, Lugar de ejecución, personal variable mínimo técnico y administrativo que se requiere para la ejecución del proyecto y todas aquellas condiciones que se requieran. El acta de servicio será suscrita por quien el comité técnico del FFIE delegue para ello, por el representante del contratista de obra y por el representante de la interventoría.”

- **Pregunta 62**

“Los porcentajes establecidos en el epígrafe 5.1.12 sobre propuestas plurales tienen como efecto, la limitación o restricción a la libertad contractual de los oferentes, lo que dificulta la conformación de sinergias financieras y técnicas entre empresas. Por este motivo estimamos procedente definir su alcance.

Así, el porcentaje de 70% asignado por el precepto en cita al integrante de la oferta que acredite la experiencia, no tiene una reglamentación clara, porque el texto de dicho epígrafe no da claridad si se refiere solo a la experiencia técnica o a la simultánea o a ambos tipos de experiencia.

*“5.1.12. PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES. Los interesados tendrán en cuenta para el presente proceso que cuando la experiencia sea aportada por dos o más integrantes del proponente, al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia señalada en los presentes TCC deberá tener una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%), y en ningún caso la participación de cada uno de los asociados podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. **Si solo uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal es quien acredita la experiencia, su participación no podrá ser menor al setenta por ciento (70%).**”*

En ese sentido, según nuestro entendimiento solamente hace referencia a la experiencia designada en el epígrafe 5.2.1 del Capítulo IV de los TCC y, si nuestro entendimiento de la disposición es correcto, sería desproporcional e irrazonable, además de una cláusula abusiva en un contrato de derecho privado, la limitación de la participación, por este motivo proponemos que dicha redacción sea modificada para que se comprenda que solamente se debe asignar el 70% de la participación en la oferta plural al oferente que acredite tanto la experiencia del epígrafe 5.2.1 del Capítulo IV de los TCC como la señalada en el epígrafe 6.8.1.1 y en el epígrafe 6.8.2.

“5.1.12. *PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES.* Los interesados tendrán en cuenta para el presente proceso que cuando la experiencia sea aportada por dos o más integrantes del proponente, al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia señalada en los presentes TCC deberá tener una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%), y en ningún caso la participación de cada uno de los asociados podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica.

Si solo uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal es quien acredita la experiencia comprendida en los epígrafes 5.2.1 del Capítulo IV de los TCC su participación no podrá ser menor al (50%)

Si solo uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal es quien acredita en su totalidad la experiencia comprendida en los epígrafes 5.2.1 del Capítulo IV de los TCC como la señalada en el epígrafe 6.8.1.1 y en el epígrafe 6.8.2., del Capítulo VI de los TCC, su participación no podrá ser menor al setenta por ciento (70%).”

Agradecemos por favor nos confirmen el entendimiento correcto del alcance de dicha expresión y ajustar dicha redacción según la redacción propuesta”

Respuesta 62

Se aclara que los porcentajes de participación para proponentes plurales, para todos los efectos del presente proceso de selección son los establecidos en el numeral 5.1.12 de los TCC.

- **Pregunta 63**

La nota contemplada en el epígrafe del 5.3.2. “CUPO DE CREDITO” restringe la posibilidad de que los oferentes sumen sinergias técnicas y financieras, como se acostumbra a usar en la contratación nacional e internacional, donde empresas con alta capacidad financiera se asocian con compañías con gran experiencia técnica para presentarse a una licitación pública.

En nuestro entendimiento la respuesta dada por el FFIE en la Respuesta a Observaciones de los Pre-términos no es razonable ni conveniente para el propósito que persigue, en la medida que si bien, , es lícito para el contratante limitar la partici-

pación de los oferentes en las uniones temporales o consorcios, como lo indica la jurisprudencia citada en ese documento, dicha limitación no es ilimitada, ni puede ser irrazonable o desproporcional al termino de imposibilitar el fin de esa figura contractual que es la unión de esfuerzos y recursos para la ejecución de un proyecto, como lo hacen los TCC en el epígrafe en cita:

“Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará de acuerdo con su participación en esa estructura plural proponente. Será entonces la suma ponderada de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes.”

A la letra de este precepto, los contratos de asociación que se pacten entre los oferentes para la presentación de las ofertas solamente permiten la posibilidad de máximo dos o tres asociados, que deben acreditar en forma proporcional a su participación el cupo de crédito, como si este fuera indispensable para ejecutar los contratos.

En efecto, es importante tener en cuenta que además del cupo de crédito se está valorando la capacidad financiera, la liquidez y la capacidad de endeudamiento de las empresas a través de los estados financieros, por lo que no es necesario que los integrantes de los contratos de asociación acrediten dicho requisito en forma proporcional a su participación.

De hecho, en contratos mucho más complejos como concesiones o asociaciones público privadas se permite dicha sinergia sin que esto represente un impacto negativo en el proyecto, por el contrario favorece la libertad de concurrencia de oferentes.

Respuesta 63

Para el FONDO es importante que cada uno de los asociados cuenten con la suficiente solidez financiera para ejecutar el proyecto.

En cuanto a la nota del numeral 5.3.2. referente al cupo de crédito por favor remitirse a la Adenda No. 2.

- **Pregunta 64**

“Consideramos que el criterio de ponderación previsto en el epígrafe 6.8.2. del Capítulo VI para valorar la ejecución simultánea Sde contratos por cada oferente, no es un criterio adecuado, justo ni proporcional, para determinar la capacidad de ejecución simultánea de contratos.”

“6.8.2. LA EJECUCION SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MAXIMO DE 36 MESES. (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES)

De acuerdo con el número de contratos ejecutados y/o en ejecución de forma simultánea en el periodo mencionado que el oferente certifique, el FFIE asignara un puntaje de acuerdo con los siguientes rangos que presente así:”

Sobre el particular, es claro que según las reglas de dicha norma de los TCC un oferente que acredite la realización de 17 contratos de mil metros cuadrados cada uno, puede obtener mejor puntaje que aquel que ha realizado en el mismo periodo de tiempo, solamente 10 contratos simultáneos, – que es un número importante-, de 5000 metros cuadrados cada uno.

Lo mismo opera para el valor de los contratos, recibirá mayor puntaje quien acredite más contratos así sean pequeños, de poca complejidad y de bajo presupuesto; por el contrario, los oferentes que acrediten contratos simultáneos de mayor complejidad, extensión y valor recibirán menos puntaje frente a contratistas que acrediten numerosos contratos pequeños. Se podrá llegar al absurdo de que oferentes que acrediten simultáneamente contratos de concesión de edificaciones o contratos con múltiples proyectos, como es el efecto de este Contrato Marco, recibirán menos puntaje que aquellos oferentes que acrediten pequeños contratos.

En ese sentido, el alcance de esta regla de ponderación no es conveniente ni proporcional y tiene como efecto la discriminación de los oferentes que pueden acreditar mejor y mayor habilidad y capacidad simultanea de ejecución de obras de mayor complejidad, que son en ultimas más parecidas al esquema del Contrato Marco. Dicha discriminación es contraria al principio de igualdad contemplado en el artículo 13 y al principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política en la medida de que no hay un criterio razonable ni proporcional para incorporar dicha desigualdad; además dicha discriminación no

es efectiva para alcanzar los propósitos constitucionales y legales de entregar la infraestructura para la prestación del servicio público educativo.

Por esta razón, proponemos que sea modificado este criterio de ponderación para que se valoren no solo el número de contratos sino la extensión en metros cuadrados o el valor del contrato, de manera que en forma efectiva, se demuestre la habilidad del contratista para ejecutar simultáneamente varios contratos”

Respuesta 64

Su observación se encuentra en la evaluación del numeral 6.8.2 de los TCC ya que esta contempla el No de contratos y el valor de los mismos para otorgar el mayor puntaje.

- **Pregunta 65**

“Solicitamos definir los eventos de fuerza mayor y caso fortuito en la minuta de Contrato Marco en aras de la transparencia, buena fe y lealtad que han de practicar las partes en las negociaciones (Artículo 863 del Código de Comercio y artículo 209 de la Constitución Política)”

Respuesta 65

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil *“se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*

En virtud de la definición anterior, la cual ha sido objeto de sendos análisis por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y según la cual dichos conceptos tienen dos características determinantes para ser consideradas como eximentes de responsabilidad, tales como: imprevisibilidad y la irrisisibilidad, no es de recibo su observación, puesto que no puede preverse lo imprevisto.

- **Pregunta 66**

“En atención a la multitud de observaciones y a la naturaleza de las mismas, solicitamos que se amplíe el plazo límite para presentar propuestas al lunes 23 de noviembre de 2015”

Respuesta 66

Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 6

Presentado por: CLAUDIA J AVILA GOMEZ

Pregunta 67:

“Les pedimos muy amablemente, nos aclaren, si en la estructura plural es válido la sumatoria de los contratos de los integrantes que lo conforman en el periodo de dos años. Además de esto, sugerimos que se debería tener en cuenta las adiciones presentadas en los contratos toda vez que son totalmente legales y fueron montos ejecutados en el contrato.”

Respuesta 67:

La sumatoria de los contratos de los integrantes de la estructura plural es válida siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación establecidos en los TCC.

Con respecto al periodo y a las adiciones solicitamos consultar los TCC definitivos en el Numeral 6.8.2, ya que el periodo es de 36 meses y se acepta el valor ejecutado.

Presentado por: JHON MICHAEL VELASQUEZ
--

Pregunta 68:

“Buenas tardes cordialmente pido el favor de que suban a la página los anexos y tablas que debemos diligenciar en formato Excel o Word con el fin de evitar los errores en el diligenciamiento de los mismos”



CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Respuesta 68:

El proponente con base en los formatos que se anexan deberá diligenciar la información que se solicita, bajo su responsabilidad.

Nota: Las observaciones recibidas de forma extemporánea no han sido incluidas en el presente documento.